

RESOLUCION No. EPA-RES-00124-2024 DE JUEVES, 29 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR DOMINGO JOSE DE LEON TABOADA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-23-0059997 de fecha 19 de mayo de 2023, el señor DOMINGO JOSE DE LEON TABOADA, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud: “(...) Tenemos unos árboles muy frondosos, y tenemos otro árbol frondoso y sus ramas se están desprendiendo porque por fuera se ven bien, pero por dentro están secos y la preocupación de la junta es que se vaya caer una rama de esa alguna y a un peor a un niño porque los árboles se encuentran en un parque. (...)”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 20 de junio de 2023 y emitió el Concepto Técnico No. 982 de fecha 7 de julio de 2023, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	15	CANTIDAD DE ESPECIES		10	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
<i>Morisonia odoratissima</i> (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo)	1	12	0.80	Bueno /poda de formación	E04727251 - N02707679 Secretaria General	
<i>Ficus benjamina</i> L. (Laurel)	1	14	0.90	Bueno /poda de formación	E04727251 - N02707683	
<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn. (Bonga)	1	15	1.30	Bueno/poda de formación	E04727268 - N02707689 Secretaria General	
<i>Azadirachta indica</i> A. Juss. (Neem)	1	9	0.29	Bueno /poda de ramas con cableado eléctrico	E04727674 - N02707317 Afinia-grupo-epm	
<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn. (Bonga)	1	10	2 mts	Bueno / poda técnica de reducción de altura	E04727242 - N02707702 Secretaria General	
<i>Oxalis reclinata</i> var. <i>quinata</i> T.M. Salter (Tolua)	1	8	0.33	Bueno/poda de ramas con cableado eléctrico	E04727283 - N02707681 Afinia - grupo-epm	
<i>Melicoccus bijugatus</i> Jacq. (Mamoncillo)	1	8	0.19-0.19	Bueno /poda de formación	E04727282 - N02707709 Secretaria General	
<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam. (Guácimo)	1	14	0.31	Bueno /poda formación	E04727242 - N02707702 Secretaria General	
<i>Ficus benjamina</i> L. (Laurel)	1	10	0.69-0.69	Bueno /poda de ramas con cableado eléctrico	E04727255 - N02707710 Afinia -grupo-epm	
<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Steud. (Matarratón)	1	7	0.60	Malo/tala árbol en riesgo de volcamiento	E04727223 - N02707725 Gestión del Riesgo	
<i>Licania palcazuensis</i> Prance (Oiti)	1	12	0.22-0.24	Bueno /poda de formación	E04727217 - N02707713 Secretaria General	
<i>Ficus benjamina</i> L. (Laurel)	1	6	0.30-0.32	Regular /poda de ramas con cableado eléctrico	E04727204 - N02707751 Afinia-grupo-epm	
<i>Ficus benjamina</i> L. (Laurel)	1	8	0.25-0.40	Regular /poda de ramas con cableado eléctrico	E04727200 - N02707758 Afinia-grupo-epm	
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	8	0.22	Regular /poda de ramas con cableado eléctrico	E04727176 - N02707766 Afinia-grupo-epm	
(<i>Terminalia catappa</i> L. Almendro)	1	7	0.26	Malo/tala árbol seco en pie	E04727167 - N02707773 Gestión del Riesgo	

DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO

Al momento de la visita de verificación al sitio, fue atendida por el señor Oscar Barrios Martínez, en representación de la JAC del barrio Tacarigua, en el recorrido se observaron 15 individuos arbóreos, plantados en el parque y zonas verdes de la avenida el consulado, área de espacio público, de los cuales uno (1) de la especie *Terminalia catappa* L. (Almendro) se encuentra muerto en pie producto de la planta parásita pajarita y uno (1) de la especie *Gliricidia sepium* (Jacq.) Steud. (Matarraón), presenta daños mecánicos en área basal con pérdida de tejidos, inclinación severa en tallo lo cual genera un alto riesgo de volcamiento. Por ende, se considera viable autorizar la tala de emergencia de los individuos y evitar accidentes a transeúntes, vehículos y residentes del sector.

Los 13 árboles restantes presentan altura promedio de entre ocho (8) y 15 metros, mal procedimiento de podas, frondoso, ramas extendidas hacia las vías pública, algunas obstaculizando la visibilidad y las cámaras de seguridad del sector, otras entrelazadas con el cableado eléctrico de alta tensión. Por lo tanto, se recomienda realizarles poda técnica de descope o reducción de altura, que no supere el 30% de la altura total de los individuos, así como poda técnica de formación de copa, donde se poden las ramas bajas dejando el fuste libre a al menos 2.5 metros y las ramas laterales que se encuentren hacia la vía, teniendo en cuenta siempre el manejo de la compensación estructural de los individuos arbóreos.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa viable autorizar a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, las talas de emergencia de los árboles de las especies uno (1) *Terminalia catappa* L. (Almendro) y un (1) *Gliricidia sepium* (Jacq.) (Matarraón) y a la EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM, realizar la poda técnica de descope o reducción de altura, de los seis (6) individuos arbóreos ubicados sobre la avenida el consulado, teniendo en cuenta que no supere el 30% de la altura total de los mismos y a la Secretaría General, por medio de Decreto Distrital 0272 de 2020, realizar las podas técnica de formación de copa de los arboles restantes, tal como se describen en la tabla anterior.

RECOMENDACIONES

Al realizar las tala y podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

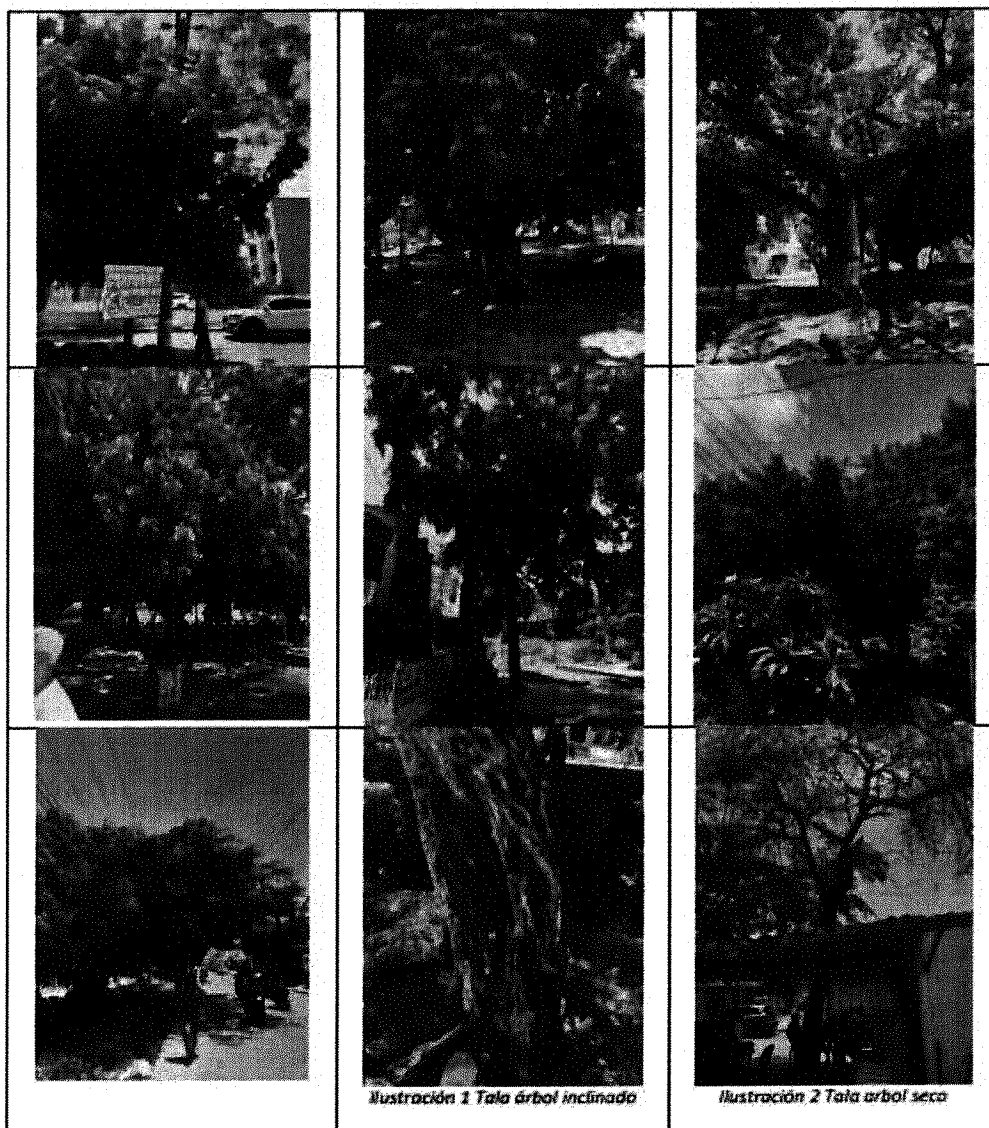
Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los individuos arbóreos, el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos (2) árboles, en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo de cumana), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Zygophyllum pinnatum* subsp. *chakassicum* Peschkova (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Lepidium auriculatum* Regel & Körn. (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo).

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



(“)

**CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA
CARTAGENA**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la Ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que el Manual para la Asignación por Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que: *“Los impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.*

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación”.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que mediante el Decreto Distrital 0272 de 2020 el alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la Secretaría General. Ahora bien, teniendo en cuenta que las podas de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos. Así las cosas, en virtud de la delegación antes mencionada, se comunicará a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias esta decisión, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la poda autorizada, relacionada con las PODAS TÉCNICA DE SANIDAD Y BAJARLE ALTURA, a trece (13) individuos arbóreos ubicados en el parque del barrio Tacarigua y en zonas verdes de la avenida el consulado, sin descompensar la estructura de los mismos y evitar accidentes por desprendimiento de ramas y choques eléctricos o volcamiento de los mismos, por la acción de temporada de lluvia y los fuertes vientos que podrían traer las mismas.

Que por medio del Decreto Distrital 0861 de 2021 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la TALA DE EMERGENCIA del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias que se encuentren en espacio público a la OFICINA ASESORA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE DE CARTAGENA (OAGRD), en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la OFICINA ASESORA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE DE CARTAGENA (OAGRD), para que conforme a sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA DE EMERGENCIA, de un (01) árbol de la especie *Terminalia catappa L.* (Almendra) que se encuentran seco en pie 100% con georreferenciación E04727167 - N02707773 y otro de *Gliricidia sepium* (Jacq.) Matarratón bajo coordenadas de georreferenciación E04727223 - N02707725, que presenta inclinación severa y deterioro en tallo, lo cual genera un alto riesgo de volcamiento,

por lo que se considera viable la tala de emergencia de estos y evitar accidentes a transeúntes, vehículos y residentes del sector.

Que en los casos en los que los individuos arbóreos objeto de poda o tala se encuentren ubicados en zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), esta actividad debe ser realizada por el operador de las líneas eléctricas aéreas, de conformidad con el artículo 22, numeral 22.2 del RETIE, por comportar esta acción un riesgo de energización que debe ser atendido por quien tenga el perfil y la preparación técnica para hacerlo.

Que la norma ibídem nos permite afirmar que esta función en el Distrito de Cartagena de Indias se encuentra a cargo de la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. AFINIA FILIAL GRUPO EPM; por ser el operador de Red y en virtud de ello se comunicará la decisión adoptada en el caso *sub examine* a efectos de que se sirva podar las ramas que se encuentren entrelazadas con el cableado eléctrico en los arboles autorizados para intervenir.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de poda y tala de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 982 del 7 de julio de 2023, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso para que a través de la SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. AFINIA FILIAL GRUPO EPM se realicen las PODAS TÉCNICA DE FORMACION DE COPA, a trece (13) individuos arbóreos ubicados en área de espacio del parque del barrio Tacarigua y en zonas verdes de la avenida el consulado, sin descompensar la estructura de los mismos y evitar accidentes por desprendimiento de ramas y choques eléctricos o volcamiento de los mismos, por la acción de temporada de lluvia y los fuertes vientos que podrían traer las mismas; y a la OFICINA ASESORA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE DE CARTAGENA (OAGRD) la TALA DE EMERGENCIA de un (01) árbol de la especie *Terminalia catappa L.* (Almendro) que se encuentran seco en pie 100% con georreferenciación E04727167 - N02707773 y otro de *Gliricidia sepium (Jacq.)* Matarratón bajo coordenadas de georreferenciación E04727223 - N02707725, que presenta inclinación severa y deterioro en tallo, lo cual genera un alto riesgo de volcamiento, por lo que se considera viable la tala de emergencia de estos y evitar accidentes a transeúntes, vehículos y residentes del sector, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 982 del 7 de julio de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por el señor **DOMINGO JOSE DE LEON TABOADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78672453, en representación de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Tacarigua, para realizar las PODAS TÉCNICA DE SANIDAD Y BAJARLE ALTURA, a trece (13) individuos arbóreos ubicados en el parque del barrio Tacarigua y en zonas verdes de la avenida el consulado, sin descompensar la estructura de los mismos y evitar accidentes por desprendimiento de ramas y choques eléctricos o volcamiento de los mismos, por la acción de temporada de lluvia y los fuertes vientos que podrían traer las mismas; y la TALA DE EMERGENCIA de un (01) árbol de la especie *Terminalia catappa L.* (Almendro) que se encuentran seco en pie 100% con georreferenciación E04727167 - N02707773 y, otro de *Gliricidia sepium (Jacq.)* Matarratón bajo coordenadas de georreferenciación E04727223 - N02707725, que presenta inclinación severa y deterioro en tallo, lo cual genera un alto riesgo de volcamiento,

por lo que se considera viable la tala de emergencia de estos y evitar accidentes a transeúntes, vehículos y residentes del sector, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar las **PODAS TÉCNICA DE SANIDAD Y BAJARLE ALTURA**, a trece (13) individuos arbóreos ubicados en el parque del barrio Tacarigua y en zonas verdes de la avenida el consulado, sin descompensar la estructura de los mismos y evitar accidentes por desprendimiento de ramas y choques eléctricos o volcamiento de los mismos, por la acción de temporada de lluvia y los fuertes vientos que podrían traer las mismas; a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE DE CARTAGENA (OAGRD)** la **TALA DE EMERGENCIA**, de un (01) árbol de la especie *Terminalia catappa L.* (Almendro) que se encuentran seco en pie 100% con georreferenciación E04727167 - N02707773 y otro de *Gliricidia sepium (Jacq.)* Matarratón bajo coordenadas de georreferenciación E04727223 - N02707725, que presenta inclinación severa y deterioro en tallo, lo cual genera un alto riesgo de volcamiento, por lo que se considera viable la tala de emergencia de estos y evitar accidentes a transeúntes, vehículos y residentes del sector y; a la empresa **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. AFINIA FILIAL GRUPO EPM**, con fundamento en lo establecido en el art. 22, numeral 22.2 del RETIE, para que en virtud de sus funciones corte las ramas de los árboles autorizados que se encuentren entrelazadas con el cableado eléctrico, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Las características y especificaciones de los arboles a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	CANTIDAD DE ESPECIES			ESTADO FITOSANITARIO	UBICACION	PÚBLICO
	ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA			
<i>Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo)</i>	1	12	0.80	Bueno /poda de formación		E04727251 - N02707679 Secretaría General
<i>Ficus benjamina L. (Laurel)</i>	1	14	0.90	Bueno /poda de formación		E04727251 - N02707663
<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn. (Bonga)</i>	1	15	1.30	Bueno/poda de formación		E04727266 - N02707689 Secretaría General
<i>Azadirachta indica A. Juss. (Neem)</i>	1	9	0.29	Bueno /poda de ramas con cableado eléctrico		E04727674 - N02707317 Afinia-grupo-epm
<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn. (Bonga)</i>	1	10	2 mts	Bueno / poda técnica de reducción de altura		E04727242 - N02707702 Secretaría General
<i>Oxalis reclinata var. quinata T.M. Salter (Tolua)</i>	1	8	0.33	Bueno/poda de ramas con cableado eléctrico		E04727283 - N02707681 Afinia - grupo-epm
<i>Melicoccus bijugatus Jacq. (Mamoncillo)</i>	1	8	0.19-0.19	Bueno /poda de formación		E04727262 - N02707709 Secretaría General
<i>Guazuma ulmifolia Lam. (Guácimo)</i>	1	14	0.31	Bueno /poda formación		E04727242 - N02707702 Secretaría General
<i>Ficus benjamina L. (Laurel)</i>	1	10	0.69-0.69	Bueno /poda de ramas con cableado eléctrico		E04727255 - N02707710 Afinia - grupo-epm
<i>Gliricidia sepium (Jacq.) Steud. (Matarratón)</i>	1	7	0.60	Malo/tala árbol en riesgo de volcamiento		E04727223 - N02707725 Gestión del Riesgo
<i>Licania palcazuensis France (Citi)</i>	1	12	0.22-0.24	Bueno /poda de formación		E04727217 - N02707713 Secretaría General
<i>Ficus benjamina L. (Laurel)</i>	1	6	0.30-0.32	Regular /poda de ramas con cableado eléctrico		E04727204 - N02707751 Afinia-grupo-epm
<i>Ficus benjamina L. (Laurel)</i>	1	8	0.25-0.40	Regular /poda de ramas con cableado eléctrico		E04727200 - N02707758 Afinia-grupo-epm
<i>Terminalia catappa L. (Almendro)</i>	1	8	0.22	Regular /poda de ramas con cableado eléctrico		E04727176 - N02707766 Afinia-grupo-epm
<i>(Terminalia catappa L. Almendro)</i>	1	7	0.26	Malo/tala árbol seco en pie		E04727167 - N02707773 Gestión del Riesgo

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, tres (3) meses para la ejecución de la tala y podas, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Las talas y las podas autorizadas, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

5.1. El ejecutante deberá presentar al EPA CARTAGENA el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las talas y las podas e informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las talas y las podas autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizarán las talas y las podas.

5.2. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

5.3. Para realizar las talas y las podas se recomienda contratar personal calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

5.4. Antes de realizar las talas y las podas es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas y las podas. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

5.5. El solicitante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala y las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*. El ejecutante debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

5.6. Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

5.7. Al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

5.8. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda de formación y la tala, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los individuos arbóreos, el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos (2) árboles, en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo de cumana), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Zygophyllum pinnatum* subsp. *chakassicum* Peschkova (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Lepidium auriculatum* Regel & Körn. (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo).

PARÁGRAFO: Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las talas y las podas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **DOMINGO JOSE DE LEON TABOADA**, en calidad de representante de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Tacarigua al correo electrónico Jactacarigua2022@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA**, en calidad de Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, ubicada en el barrio Centro Diagonal 30 #30-78 Plaza de la Aduana, y/o a través del correo electrónico secretariageneral@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE DE CARTAGENA (OAGRD)**, al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la empresa de energía **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA FILIAL GRUPO EPM**, al correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Mauricio Rodríguez Gómez
Director General Establecimiento Público Ambiental

Vo.Bo. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Yormis Cuello Maestre
Abogado, Asesor Externo -OAJ